

**RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)**

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”

**EL GERENTE SECCIONAL CESAR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el artículo 4 del Decreto 1071 de 2015, la Resolución 1676 de 2011 y el artículo 5 de la Resolución 002442 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es la entidad competente para establecer las medidas necesarias para la protección de la sanidad vegetal y para la prevención, vigilancia y control de riesgos fitosanitarios que puedan afectar la producción agropecuaria nacional.

Que corresponde al ICA proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Que el cultivo de algodón representa históricamente un renglón de importancia para la economía agrícola del departamento del Cesar, razón por la cual, resulta necesario adoptar medidas encaminadas a prevenir y reducir los riesgos fitosanitarios que puedan afectar su producción.

Que el picudo del algodonoero (*Anthonomus grandis* Boheman) constituye una de las principales plagas de importancia económica para el cultivo del algodón en Colombia y ocasiona pérdidas significativas en la producción, así como incrementos en los costos de manejo fitosanitario.

Que el ICA adelanta acciones orientadas al establecimiento, mantenimiento y reconocimiento de áreas libres o de baja prevalencia del picudo del algodonoero, con el propósito de disminuir los niveles de infestación de esta plaga, reducir los costos de producción y mejorar la productividad del cultivo.

Que la Gerencia Seccional Cesar, convocó a los diferentes actores de la cadena

**RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)**

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”

productiva del algodón para concertar las fechas de venta de semilla, siembra, destrucción de socas y período de veda para la temporada algodонера 2026-2027, llevándose a cabo reunión el día 11 de agosto de 2026, en la cual participaron representantes del ICA y del sector algodonero.

Que la Gerencia Seccional Cesar, con fundamento en el análisis técnico realizado por funcionarios de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal y de la Dirección Técnica de Semillas, consideró necesario establecer medidas fitosanitarias para la gestión del riesgo asociado a plagas que afectan la producción de algodón en el departamento del Cesar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - Establecer las fechas de registro de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y período de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar durante la temporada algodонера 2026-2027.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de producción, comercialización, asistencia técnica, agremiación o desmote de algodón en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO 3. - REGISTRO DE PRODUCTORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique al establecimiento del cultivo objeto de esta resolución deberá registrarse a través de su agremiación en el siguiente link:

<https://forms.cloud.microsoft/r/0CDU7J7nYB>

**RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)**

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”

o en el código QR;



15 días hábiles después de la fecha límite de siembra, El registro deberá contener la siguiente información: nombre del productor, documento de identidad, nombre del predio, vereda, municipio, área sembrada, variedad o semilla utilizada, número telefónico del productor, coordenadas geográficas del lote, nombre y datos de contacto del asistente técnico responsable.

ARTÍCULO 4.- VENTA DE SEMILLA. La venta de semilla certificada destinada a la siembra de algodón comercial en el departamento del Cesar para la temporada algodонера 2026-2027, se realizará entre el veintiséis (26) de agosto y el veinte (20) de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5.- FECHA DE SIEMBRA. La siembra de algodón en el departamento del Cesar para la temporada 2026-2027 deberá efectuarse entre el veintiséis (26) de agosto y el veinticinco (25) de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 6.- RECEPCIÓN DE ALGODÓN SEMILLA. La recepción de algodón semilla en las desmotadoras se realizará desde el veintiséis (26) de diciembre de 2026, hasta el veinte (20) de marzo de 2027.

ARTÍCULO 7.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS. La destrucción de socas será obligatoria y deberá cumplirse de la siguiente manera:

Primera etapa: destrucción total de la parte aérea de las plantas inmediatamente termine la cosecha de cada lote, mediante procedimientos mecánicos o manuales que permitan su adecuada descomposición. La fecha límite para esta actividad será el veinticinco (25) de marzo de 2027.

RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”

Segunda etapa: destrucción de rebrotes y plantas voluntarias de algodón que se presenten con posterioridad a la primera etapa. La fecha límite para esta actividad será el treinta (30) de abril de 2027.

PARÁGRAFO. Se recomienda implementar sistemas de control etológico para el manejo del picudo del algodonoero desde el inicio de la destrucción de socas, incluyendo el uso de feromonas u otras herramientas autorizadas para el manejo integrado de plagas.

ARTÍCULO 8.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar el comprendido entre el treinta (30) de abril y el treinta (30) de julio de 2027.

Durante dicho período se prohíbe la siembra de algodón y la permanencia de socas, plantas voluntarias o cultivos abandonados de esta especie.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución deben:

9.1 Generales:

9.1.1 Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento Declaración y reconocimiento de Áreas Libres y de baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y CONALGODÓN.

9.1.2 cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.

9.1.3 Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección, vigilancia y control que se requieran, así como la toma de muestras a que haya lugar.

9.2 De los Agricultores:

9.2.1 Estar inscritos a una agremiación algodonoera.

9.2.2 Registrar los cultivos de algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodonoera; cumplir con la implementación del plan de manejo de bioseguridad y seguimiento para

**RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)**

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”

siembras comerciales en el país, de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA No. 072221 de 28/07/2020, o la norma que modifique, adicionen o sustituya.

9.2.3 Sembrar únicamente dentro de las fechas establecidas por el ICA, para determinada zona y temporada.

9.2.4 Sembrar únicamente semilla certificada aprobada por el ICA, para la subregión agroecológica registrada, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.

9.2.5 Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la asistencia técnica del cultivo.

9.2.6 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y por los titulares de cultivos de la semilla de algodón, deberán quedar registrados, con su nombre, número de cédula y firma y que reciban un documento que acredite su participación a los eventos, sin dicho documento no podrá adquirir o sembrar algodón durante la respectiva temporada.

9.2.7 Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programados por los titulares de cultivos de la semilla de algodón, los cuales deben ser registrados en el listado de asistentes mediante su número de cédula y firma.

9.2.8 Usar solo productos registrados ante el ICA para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de del fabricante.

9.2.9 Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.

9.2.10 Informar al ICA sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.

9.2.11 Establecer un sistema de control etológico para el picudo algodonero dentro de su cultivo.

9.2.12 Registrarse a través de su agremiación considerando el artículo 3 de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)**

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”

9.3 De las Agremiaciones:

9.3.1 Tener un contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el artículo 1 de la Resolución 039 de 1976 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del periodo de destrucción de socas la relación de agricultores, a los que se les realizó la retención y el reintegro del 8% por concepto de destrucción de socas.

9.3.2 Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.

9.3.3 Comercializar únicamente semillas certificadas, de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la resolución ICA 00015141 de 2024 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.3.4 Inscribir los cultivos de algodón y los agricultores en la página web del ICA.

9.3.5 Exigir al momento de la inscripción de agricultores, copia del contrato de asistencia técnica firmada con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo.

9.3.6 Enviar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de cierre de siembras, el listado de agricultores inscritos y lotes establecidos con su georreferenciación al correo electrónico del ICA seccional Cesar (gerencia.cesar@ica.gov.co).

9.3.7 Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de destrucción de socas, una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del ocho por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas.

9.3.8 Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente resolución, cuando el agricultor afiliado a la agremiación incumpla esta obligación, empleando los dineros retenidos para tal fin.

9.3.9 Asistir a las reuniones que convoque el ICA del Consejo Asesor de sanidad Vegetal, Manejo Integrado de Plagas (MIP).

9.4 De los Asistentes Técnicos:

**RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)**

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”

9.4.1 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada, programadas por el consejo asesor de manejo integrado del cultivo de algodón y por los titulares de cultivos de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cédula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.4.2 Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programadas por los titulares de cultivos de la semilla de algodón, la asistencia debe ser registrada en el listado de asistentes con su nombre, número de cédula y firma.

9.4.3 Cumplir con las recomendaciones y disposiciones del Plan de Manejo de bioseguridad. Resolución ICA No. 072221 de 28/07/2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.4.4 Realizar recomendaciones de bioseguridad en sus records de asistencia técnica.

9.4.5 Mantener archivos con copia legible de los record o recomendaciones de visitas efectuadas en los lotes que asiste técnicamente, y registros de datos de campo, esta información podrá ser requerida cuando el ICA lo considere pertinente.

9.4.6 Enviar a las agremiaciones algodoneras, informe de visitas efectuadas a situación fitosanitaria de los lotes que asistan.

9.4.7 Aplicar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal (MIP) y/o comités técnicos presididos por el ICA.

9.4.8 Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las agremiaciones algodoneras, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas y fechas establecidas en la presente resolución.

9.5 De las Desmotadoras:

9.5.1 Cumplir con las fechas de inicio de recibo de algodón semilla que establezca el ICA para cada cosecha.

9.5.2 Desmotar únicamente algodones provenientes de campos inscritos ante el

**RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)**

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”

ICA, a través del link establecido para tal fin y de los reportados finalmente por las agremiaciones.

9.5.3 Permitir a los funcionarios del ICA, la inspección permanente sobre instalaciones, Inventarios, documentos y en general sobre su operación.

9.5.4 Mezclar toda la semilla de algodón que desmoten entre materiales que contengan o no tecnología o realizar una práctica mecánica que garantice que la semilla pierda su viabilidad como “semilla” antes de devolver la semilla a los agricultores o ser enviada para procesamiento industrial.

9.5.5 Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de estas.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES:

10.1 Las agremiaciones se deben abstener de:

10.1.1 Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los requisitos establecidos por el ICA, tales como:

10.1.1.1 Agricultores y cultivos que: No hayan cumplido con la destrucción de las socas y rebrotes.

10.1.1.2 Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA.

10.1.1.3 Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar.

10.1.1.4 Agricultores que han sembrado semilla no certificada.

10.1.2 Entregar semilla, sin georreferenciación del plano del lote o lotes y para el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.

10.1.3 Vender o suministrar semilla de algodón no certificada o no aprobada por el ICA para la subregión natural.

10.2 Los agricultores deben abstenerse de:

10.2.1 Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.

**RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)**

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”

10.2.2 Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.

10.2.3 Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceras personas naturales o jurídicas, sin autorización expresa para ello.

10.2.4 Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo de las partes.

10.2.5 Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

10.3 Las desmotadoras deben abstenerse de:

10.3.1 Vender, deslinter, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.

10.3.2 Conservar, guardar, almacenar, retener, deslinter o disponer de la semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra siembra.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones administrativas previstas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los veintiséis (26) días de agosto de 2026

**RESOLUCIÓN No.00017012
(26/08/2026)**

“Por la cual se fijan las fechas de registros de productores, venta de semillas, siembra, destrucción de socas y periodos de veda para el cultivo de algodón en el departamento del Cesar, para la temporada 2026-2027”



JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA
Gerente (E) Seccional Cesar

Proyectó: Manuel Salvador Orozco Valencia -Rafael De Oro Aguado-
Nelsen Rafael Peñaranda Álvarez
Revisó: Carlos Mario Bermúdez Camargo- Gerencia seccional Cesar
Revisó: Ernesto Alonso López Sánchez Gerencia seccional Cesar
Revisó: Ligia Gutiérrez Rivero- Apoyo Jurídico- Gerencia seccional Cesar
Revisó: Daniel Mauricio Bautista Zamora – Oficinas Nacionales - Bogotá
Aprobó: Joaquín Guillermo Mendoza Daza – Gerencia Seccional Cesar